

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Oct. de 1854.)

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 1.º de Octubre de 1870, en los autos de competencia promovidos entre los Juzgados de primera instancia de Monóvar y Mahon acerca del conocimiento de la demanda incoada por D. Pedro Jaime Prats y Ruiz contra Doña Práxedes Pons y Hernandez, esposa de D. Francisco Olcina, sobre jactancia:

Resultando que en 24 de Marzo de 1868 Doña Práxedes Pons y Hernandez, fundando en diferentes documentos públicos su cualidad de acreedora legataria de la herencia de D. José Prats y Preto, pidió al Juzgado de Mahon que previniese el juicio necesario de testamentaria del D. José, disponiendo la ocupacion de sus bienes y papeles con las demás providencias urgentes, y que para estas diligencias se citase á su heredero D. Pedro Jaime Prats y Ruiz:

Resultando que prevenido el juicio y citado D. Pedro Jaime, compareció por medio del procurador oponiéndose á la reclamacion y pretencion de la Doña Práxedes, y sin embargo de ello ofreció fianza hipotecaria; y constituida por la cantidad que el Juzgado señaló, recayó auto fundado en 25 de Noviembre de 1868 declarando caducado el derecho de Doña Práxedes Pons y Hernandez para proseguir el prevenido juicio, sobreseyéndose en el mismo y dejando á la acreedora á salvo su derecho para repetir contra el heredero del finado en la forma correspondiente:

Resultando que en 26 de Diciembre de 1869 D. Pedro Jaime Prats, previo acto de conciliacion

en la villa de Elda, propuso en el referido Juzgado de Mahon demanda de jactancia pidiendo que se señalase á Doña Práxedes Pons y Hernandez un término prudente y regular para que dentro de él reclamase en la forma correspondiente al crédito que pretendió tener contra el demandante en concepto de heredera de su tío D. José Prats y Preto; apercibiéndola que de no hacerlo se la declararía decaída de su derecho, imponiéndola perpétuo silencio, y que se la condenase en las costas con las causadas al prevenirse el juicio necesario de testamentaria; y por otrosí solicitó que para la citacion y emplazamiento de la demandada, residente en Elda, provincia de Alicante, se dirigiese exhorto al Juez de primera instancia de Monóvar.

Resultando que conferido traslado y emplazada Doña Práxedes, en su representacion se personó su marido en el Juzgado de Monóvar manifestando que siendo personal la accion deducida por D. Pedro Jaime, debia proponer la demanda en el Juzgado de Monóvar por ser el del domicilio del demandado, segun certificado del Alcalde de Elda que acompañó, por lo cual pidió que se dirigiese oficio al Juez de primera instancia de Mahon á fin de que, inhibiéndose del conocimiento de la demanda incoada por D. Pedro Jaime Prats y Ruiz, remitiese los autos al Juez requiriente con emplazamiento del demandante:

Resultando que denegada esta peticion por el Juez de Monóvar, apeló Doña Práxedes; y la Sala tercera de la Audiencia de Valencia, teniendo en consideracion que

tratándose sólo de una demanda de jactancia no se estaba en el caso de la parte primera, párrafo tercero del art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, revocó el auto apelado y declaró haber lugar á promover la competencia, y que el Juez de Monóvar debia sostenerla:

Resultando que este en su virtud requirió de inhibicion al Juzgado de Mahon, quien se opuso á ella fundándose en que la obligacion debia cumplirse en Mahon porque allí habia fallecido D. José Prats, radicaban sus bienes, tenia la vecindad su heredero D. Pedro, y allí se habia prevenido el juicio necesario de testamentaria:

Resultando que habiendo insistido el Juez de Monóvar, ambos han remitido sus actuaciones á este Tribunal para decidir el conflicto:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Maria de Castilla:

Considerando que, segun el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de enjuiciamiento civil, es Juez competente para conocer de los pleitos en que se ejerciten acciones personales el del lugar en que deba cumplirse la obligacion, y á falta de este, á eleccion del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque sea accidentalmente, puede ser emplazado:

Considerando que la accion ejercitada en estos autos es personal, y de tal naturaleza que sólo corresponde el conocimiento de ellos al Juez del domicilio de la demandada, con arreglo al citado art. 5.º, por cuanto lo demás dispuesto en el mismo relativamente al lugar en que deba cumplirse la obligacion ó

al del contrato no tiene aplicacion al caso presente:

Y considerando que la demandada es vecina de Elda, perteneciente al partido judicial de Monóvar;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia de Monóvar, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los tres días siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Gonzalez Acevedo. — José Maria Cáceres. — Laureano de Arrieta. — Valentin Garralda. — Francisco Maria de Castilla. — Joaquin Jaumar. — José Fermín de Muro.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Maria de Castilla, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Octubre de 1870. — Rogelio Gonzalez Montes.

Núm. 597.

Universidad literaria de Sevilla.

Direccion General de Instruccion pública. — Negociado 1.º

ANUNCIO.

Se halla vacante en la facultad

tad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de terapéutica materia médica y arte de recetar dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad, los numerarios de otros distritos los escedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente y lleven por lo menos tres años en la enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que la autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 19 de Agosto de 1870.
—El Director general, Manuel Me-
relo.—Es copia: El Rector, Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Al publicar en el «Boletín oficial» núm. 79 el estado de los concejales y alcaldes que corresponden á cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia, se ha cometido el error material de señalar 613 habitantes al de Torre-Campo, en vez de 2.334, correspondiéndole por lo tanto un alcalde, 2 tenientes, 7 regidores y en total 10 concejales.

Córdoba 6 de Octubre de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 628.

Los Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de D. Antonio Estebés, factor que fué del ejér-

cito de ocupacion de Tetuan y despues cabo de sala del hospital militar de Madrid, y caso de ser habido será puesto á disposicion del Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta plaza.

Córdoba 6 de Octubre de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 629.

ORDEN PUBLICO.

Habiéndoseme dado conocimiento por el Sr. Juez de primera instancia de Loja, que está instruyendo causa criminal de oficio sobre hurto de una yegua con un potro, aquella cerrada, negra, con una matadura en la cruz, los cuadriles desollados, sin hierro, y el potro de 20 meses, colorado claro, con la cruz y cola negra, cuyo delito se perpetró en la noche del 27 del mes anterior, en terreno del cortijo del Jaral, término de Montefrio, de que es labrador Juan Perez Aguilera, propietario de aquellas caballerías, en su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de indicadas

caballerías, y caso de ser habidas serán puestas á disposicion de dicho Sr. Juez, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias

Córdoba 6 de Octubre de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 617.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de una mula cuyas señas se expresan á continuacion, la cual ha sido robada de la viña de Santos Romero, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Fuente la Lancha con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias

Córdoba 4 de Octubre de 1870.
Julian de Zugasti.

Señas.

Una mula de seis años, pelo negro, de mas de 6 cuartas de alzada, sin hierro, muy redonda de nalga, y con una sobadura en la cruz negra muy reciente.

Núm. 618.

Habiéndome dado conocimiento el Alcalde de Monturque, que el día 28 del mes anterior se le presentaron Pedro García, vecino de Aguilar, y Francisco Contreras Pelaez, vecino de Lucena, residentes en aquella villa, manifestándole que se les habian extraviado las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, recomiendo á los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procedan á la busca de las mismas; y caso de ser habidas serán puestas á disposicion de dicho Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 4 de Octubre de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas de las caballerías.

Una burra mediana, negra, de 7 años, preñada, con galápagos en las manos. Un burro platero, de 4 años, de alzada regular, lunares en las rodillas de haber caído, una escatin en el pié derecho ó sea el pelo cortado y en la raspa del lomo matadura como de 4 dedos de largo.

Otro tambien platero, mas oscuro, de 10 años, de alzada un poco mas alto que el anterior, un costuron en el pié derecho de un bocado, la mano derecha la echa un poco torcida, rayado del lomo formando una cruz.

Núm. 599.

Administracion de Provisiones de Córdoba.

Nota de las compras verificadas por esta Administracion durante el mes de la fecha, á los sujetos, precios y cantidades que se señalan:

		Precios.		Cantidades.		
Dias.	Nombres.	Pesetas.	Fanegas.	Quintales.	Kilos.	Hects.
Compra de harinas.						
23	D. Victor Lopez.	56.46		25		
23	Al mismo.	54.		50		
23	Al mismo.	49.68		25		
Compra de trigo de segunda.						
19	D. Rafael Gomez.	13.75	50	21	15	
Compra de leña.						
26	Rafael Moreno.	1.56		60		
Compra de cebada.						
13	D. Rafael Gomez.	5.25	200			
4	Al mismo.	5.	300			

Córdoba 30 de Setiembre de 1870.—El Administrador, Pedro Serrano.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Cayetano Barriga.

Junta de Instrucción Pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 619.

Como no hayan cumplido los Sres. Alcaldes de las poblaciones que á continuación se expresan, hasta la fecha presente, con lo prevenido por esta Junta en su circular de 3 de Setiembre anterior, inserta en el «Boletín Oficial» del 7 del mismo, ha acordado la misma Junta excitar su celo, á fin de que á la mayor brevedad remitan la nota de sumas consignadas para gastos del ramo, como dato que es de suma importancia adquirir.

Poblaciones que se citan.

Alcaracejos.

Añora.

Baena.

Bujalance.

Carcabuey.

Castro del Rio.

Encinas Reales.

Fuente-Obejuna.

Guadalcázar.

Hinojosa.

Lucena.

Luque.

Nueva Cartella.

Pedroche.

Priego.

Rute.

San Sebastian.

Santa Eufemia.

Torre-Campo.

Victoria.

Villaviciosa.

Villarlito.

Villanueva del Duque.

Zuheros.

Zamora.

Córdoba 5 de Octubre de 1870.

—El Presidente, Rafael Barroso.

—El Secretario, Francisco de Borja Pavon.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 620.

Alcaldía constitucional de Benameji.

EDICTO.

Don Nicolás Espejo Arjona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la corporación de mi presidencia y junta municipal de asociados, para cubrir el déficit del presupuesto que ha de regir en el presente año económico, agotados todos los recursos de que pueden disponerse, susceptibles de algunos productos, con arreglo á la ley de 23 de Febrero y reglamento de 20 de Abril de este año, no quedan otros que la imposición de arbitrios de pesas y medidas de uso voluntario, el del degüello de cerdos en este término municipal, y las carnes de

los mismos, frescas ó saladas, del de las carnes de hebra de las reses que se sacrifican para la venta pública, el del aguardiente, vino, aceite y petróleo que se consuman en este distrito, se sacan á subasta para su arriendo por ocho meses y medio que principiarán á contarse desde el 15 de Octubre de este año, y terminará en 30 de Junio próximo en la forma siguiente:

El primero de ellos, ó sea el de pesos y medidas, se fija en un cuartillo de real sobre cada una de las fanegas que se mida al raiado, medio real en las de al colmado, lo mismo por cada uno de los pesos de regaton que entreguen para su servicio, y 1 real por cada peso que hagan con la romana, únicas cantidades á que se autoriza al contratista exigir de quien lo ocupe, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y tipo de 2250 pesetas ó sean 9000 reales.

El segundo, ó sea el ramo del degüello de cerdos, exigirá el arrendatario 5 pesetas por cada uno de los que en bruto pesen mas de siete arrobas, y 3 pesetas 75 céntimos, ó sean 15 reales, por los que no tengan dicho peso, cuando se destinan al consumo propio; cuando al inmediato ó sea para la venta pública, pagará 30 céntimos de real en libra de 32 onzas en sangre, y 50 céntimos de id. salada, en el tipo de 2250 pesetas.

El tercero, ó sea el de las carnes de hebra, exigirá un cuartillo de real por cada libra de 32 onzas, hecho su peso en el matadero público segun ha sido siempre costumbre, y bajo el tipo de 937 pesetas 50 céntimos ó 3750 reales.

El cuarto, ó sea el ramo del aguardiente, exigirá el arrendatario 2 pesetas 50 céntimos por cada arroba de las que se consuman en el término, ó sea 14 céntimos de peseta por grado, bajo el tipo de 2000 pesetas, ó sean 8000 reales.

El quinto, ó sea el ramo del vino, también cobrará el arrendatario 1 peseta 25 céntimos por cada arroba, ó sean 5 reales, bajo el tipo de 1000 pesetas, ó sean 4000 reales.

El sexto, ó sea el ramo del aceite, recaudará á 88 céntimos de peseta, ó sean 3 reales 50 céntimos por cada arroba, bajo el tipo de 1750 pesetas, ó sean 7000 reales.

El séptimo y último, también recaudará por los aceites minerales ó vegetales destinados al alumbrado y otros usos, 50 céntimos de peseta por cada arroba, y por el tipo de 250 pesetas ó sean 1000 reales.

Las condiciones para el arriendo y reglamento por que se ha

de hacer la esacción de espresados ramos á los contribuyentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y se entregará un ejemplar del mismo, ó sea el reglamento, al postor ó postores en cuyo favor quedase el remate; este tendrá lugar el primero el Domingo 2 de Octubre próximo, y el segundo en igual día del propio mes 9, en las Casas Capitulares, de 11 á 12 de su mañana, para el ramo de pesos y medidas, y para los restantes de 12 á 1, ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que puedan concurrir los que lo deseen ó hacer proposiciones en las épocas señaladas, siempre que estas cubran sus tipos, sin cuyo requisito no pueden ser admitidas.

Benameji veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta. —Nicolás Espejo.—Por mandado de S. S., Juan Palacios y Blanco, Secretario.—Es copia, Nicolás Espejo.

JUZGADOS.

Núm. 622.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez de Paz y encargado accidentalmente en el despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia del día de hoy, dictada en autos egecutivos que penden en este Juzgado y por la Escribanía de D. José Sanchez Guerra, que accidentalmente despacha el infrascripto á instancia del Procurador D. Rafael Martinez Hidalgo, en nombre de los Sres. Juan de Leiva y compañía, hoy en liquidación, contra Manuel de Luque, por cobro de reales, he mandado sacar á pública subasta para su venta por el tipo de su retasa, consistente en veinte y siete mil cuatrocientos treinta y ocho reales vellon, una casa en esta capital calle de Serrano, número primero, que su fachada mira á Sur, y linda por sa derecha con la plazuela de Regina, por su izquierda con casa número tres de D. Antonio Herrera y, por su espalda con otra número dos en la calle de Arenillas, de D. Francisco Martinez; para cuyo remate, que deberá verificarse en la sala Audiencia de este juzgado, he señalado el día 15 de Octubre próximo de once á doce de su mañana, y se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del tipo enunciado.

Dado en Córdoba á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta. —Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., José Carrasquilla y Baena.

Núm. 623.

D. Rafael Pineda Alba, Juez de Paz y encargado accidentalmente en el despacho del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos egecutivos á instancia del Procurador D. Rafael Martinez Hidalgo, en nombre de la Excm. Señora Marquesa viuda del Salar, vecina de Madrid, contra don Antonio Arjona y Espejo, que lo es de la villa de Benameji, por cobro de reales, en cuyos autos, que se hallan en la via de apremio, se ha solicitado por el actor que se proceda al aprecio de los bienes embargados, designando para ello como peritos por su parte al maestro de obras D. Rafael de Luque y al Agrimensor D. José Salcedo; y en su consecuencia se libró exorto al Juzgado de Rute para que se hiciera saber al deudor la designación de peritos con objeto de que manifestase si estaba conforme con ellos, y caso negativo eligiera otros que en union de aquellos llevaran á efecto el aváluo; y como del diligenciado de repetido exorto aparece que el D. Antonio Arjona se ha ausentado del pueblo de su domicilio ignorándose su residencia, he mandado se le cite por edictos, como así lo hago, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á oír la indicada notificación; prevenido que de no verificarlo serán nombrados de oficio los peritos que han de efectuar los aprecios de los bienes embargados en union de los elegidos por la parte actora, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta. —Rafael Pineda Alba.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 630.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que componen el dote de las dos capellanías que en la parroquia de la villa de Luque fundaron Bartolomé de León Calvo y Fernando Gomez Calvo, su sobrino, para que en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y Gaceta del Go-

bierno, acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por medio de Procurador con poder bastante, apercibidos que trascurrido aquel sin verificarlo se sustanciarán los autos en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta.—Gregorio Navarro.—Por mandado de dicho señor, Manuel María Santaella.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 11'75 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba, de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo.

Patatas, de 1'50 á 1'69 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Acceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 11'54 á 11'74 el decalitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decalitro.

Nota.—Reses degolladas ayer:

Vacas.	171
Carneros.	844
Corderos lechales.	38

Terneras.	65
Cabritos.	16
Total.	1.134

Su peso en libras... 84.439.--
Idem en kilogramos... 38.849'793.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Octubre de 1870.—
—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ANUNCIOS.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Novísimo libro de la Administracion municipal y provincial.
Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José María Mañas, añadida la nueva legislación sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Librería del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

ACEITE DE BROTANO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para ilustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTANO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al botacompañia una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba», que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba.»

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latín y Castellano, 5 reales.

Geografía, 2 y 1/2.

Historia Universal, 3 y 1/2.

Historia de España, 2.

Retórica y Poética, 3.

Psicología, Lógica y Ética, 3.

Aritmética y Algebra, 3.

Geometría y Trigonometría, 3.

Física y Química, 4.

Fisiología é Higiene, 3.

Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la mas completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la librería del DIARIO DE CORDOBA.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Tratado del cultivo de la vid en España, y modo de mejorarlo, por D. José Hidalgo Tablada.

Un tomo de 368 páginas, con

17 gravados, y una lámina que representa los insectos nocivos á la vid. Se halla de venta á 18 reales en Madrid y 20 en provincias, en la librería de Cuesta, calle de Carretas, núm. 9.

Tratado de vinificación por D. B. Cortés.

Se vende en la misma librería á 14 reales en Madrid y 16 en provincias.

Los pedidos de provincias se sirven inmediatamente, remitiendo á dicha librería su importe con arreglo á los precios marcados, en libranza ó sellos de correos.

Arrendamiento.

En la casa administracion del Excmo. Sr. Duque de Frias en Montemayor, se oyen proposiciones para el arrendamiento de las tierras término de Santa-Ella, nombrada haza á Media, consistente en 45 fanegas de cabida. 8=5

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de agracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

PLIEGOS

de repartimiento de impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico,

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.